Instalaciones Fijas contra Incendios

Las multas podrán llegar al medio millón de pesos. Así lo estableció el director general de Defensa y Protección del Consumidor de la CABA.

A partir de ahora, los consorcios que no cumplan con la Disp. 415 (Instalaciones Fijas contra Incendios) podrán ser sancionados con multas de hasta 500 mil pesos. Así lo reglamentó el Dr. Juan Manuel Gallo, director general de Defensa y Protección del Consumidor(DGDyPC) de la CABA, mediante la Disp. 556 que estableció el régimen sancionatorio por infracciones a la disposición que el 11 de abril de 2011 había creado el “Registro de mantenedores, reparadores, fabricantes e instaladores de instalaciones fijas contra incendio”.

Según explicó el jefe de inspectores de esa repartición del estado, Eduardo Ramos, las multas pueden abarcar tanto a los usuarios de las instalaciones fijas –los consorcistas– como también a las empresas inscriptas en el registro: “están incluidos los consorcios, las empresas registradas que fabrican y mantienen las instalaciones fijas, y todas aquellas que posean instalaciones fijas contra incendios”.

 En los considerandos de la norma, Gallo manifestó que, como la anterior disposición no contemplaba el régimen de sanciones a aplicar a los infractores, esa situación generaba “un inconveniente evidente al momento de hacer cumplir con lo establecido en la normativa”.

**Las sanciones**

La nueva disposición estableció que “el régimen de sanciones a aplicar [...] será el que se establece en los arts. 47 y 49 de la Ley Nacional 24.240”. De las 6 opciones de sanciones que establece el art. 47sólo dos se aplicarían a los consorcios: la a) y la b). La primera castiga a los infractores con apercibimiento y la segunda con multas que van desde los 100 pesos a los 5 millones. Sin embargo, el jefe de inspectores de la DGDyPC aclaró que la multa que se aplicaría a los consorcios tendría un tope de medio millón de pesos.

En este mismo orden de cosas, Ramos contó que sobre este tema “ya estamos intimando desde hace un año y medio. En estos momentos hay posiblemente entre dos mil y dos mil quinientas intimaciones para verificar. A esta altura, los que no cumplieron serán sancionados o apercibidos en un futuro”.

Aclaró también que el monto de las multas “lo establece el cuerpo jurídico de la entidad [la DGDyPC] y se fija teniendo en cuenta, entre otras cosas, la gravedad de la infracción, el perjuicio que pueda ocasionar, los antecedentes del infractor y la posibilidad económica del lugar”, expresó el jefe de inspectores de la DGDyPC. Y agregó: “con respecto a los consorcios se entiende que les cueste afrontar el costo de una multa, por eso se los intima primero para que cumplan”.

En relación con los objetivos de la disposición, Ramos expresó que “la finalidad de la norma es que al momento de un siniestro estén cubiertos y que la instalación fija esté operable en todos los edificios de la ciudad: tanto en los consorcios como en aquellos destinados a actividades comerciales”.

Por último, el jefe de inspectores descartó terminantemente que la norma se haya hecho para cobrar multas o recaudar dinero a través de ese organismo aunque aclaró que “evidentemente alguna persona se va a terminar multando”.

**La fría letra de la 415**

El art. 8 del anexo de la Disp. 415 establece las obligaciones que tienen los propietarios de un edificio o de un establecimiento que posee instalaciones fijas. En forma resumida son:

a) Poseer el plano de las instalaciones fijas que la propiedad tenga instaladas, que debe ser a escala y ubicarse en un lugar accesible y fácilmente visible dentro del edificio.

b) Contar con un libro de actas rubricado por la autoridad de aplicación en el cual se deben detallar las provisiones y/o servicios realizados en el edificio. Debe contener los datos de la empresa encargada de su mantenimiento, reparación o instalación con el número de registro correspondiente, el tipo de sistema de instalación fija contra incendio existente, el registro de los controles periódicos y las reparaciones a realizar.

c) Realizar el mantenimiento anual.

d) Realizar los controles trimestrales.

e) Exhibir el certificado de operatividad que entrega la empresa reparadora y/o mantenedora.

**Números calientes**

La Disp. 556 fija que “el régimen de sanciones a aplicar en los casos de incumplimientos e infracciones a la Disp. 415/DGDYPC/11 será el que se establece en los arts. 47 y 49de la Ley Nacional 24.240”.

Hay que tener en cuenta que la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor fue sancionada el 22 de septiembre de 1993, pero los arts. 47 y 49 fueron modificados por los arts. 21 y 22, respectivamente, de la Ley 26.361 sancionada el 12 de marzo de 2008.

Teniendo en cuenta la modificación de ambos artículos, las sanciones por incumplimiento de la Disp. 415 que establece el art. 47 serían:

“a) Apercibimiento.

b) Multa de pesos cien ($ 100) a pesos cinco millones ($ 5.000.000).

c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.

d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días.

e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.

f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare”.

Por su parte el art. 49 define no sólo la aplicación y graduación de las sanciones sino también las reincidencias: “en la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el art. 47 de la presente ley, se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales, derivados de la infracción y de su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.”

Se considerará reincidente a quien, habiendo siendo sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco años.

Fuente: [Pequeñas Noticias](http://www.ips.com.ar/?sec=autor&fuente=4).